



LA PLATA, 15 de Abril de 2025

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° **3-067.0-2023:**
MUNICIPALIDAD DE LOBOS, estudio de cuentas del **Ejercicio 2023** del cual

RESULTA:

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo de los Intendentes Municipales Jorge Oscar ETCHEVERRY (01/01/2023 al 08/01/2023 y del 01/02/2023 al 31/12/2023) y Claudio Jorge ZAMPELUNGHE (09/01/2023 al 31/01/2023). Presidieron el Honorable Concejo Deliberante Horacio Daniel RUSSO (01/01/2023 al 10/12/2023) y María Agustina DINOMO (11/12/2023 al 31/12/2023).

II.- Que por Resolución de fecha 30/10/2023 se asignó el estudio de la cuenta al Relator Contadora María Florencia SAHD y por Resolución de fecha 29/06/2023 a la Auditora de la Delegación 25 de Mayo María de los Ángeles TOLOSA.

III.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas; así como la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración aprobadas por el Decreto Provincial N° 2980/00 y ratificadas por la Ley N° 13.295, Resoluciones del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y Doctrina y Jurisprudencia.

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 4.643.216.717,24 (cálculo original \$ 3.069.738.806,00 y ampliaciones \$ 1.573.477.911,24).

V.- Que la recaudación produjo \$ 4.306.576.732,86 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 3.530.994.488,95, con afectación de origen

municipal \$ 104.275.483,98, con afectación de origen provincial \$ 655.454.156,64 y con afectación de origen nacional \$ 15.852.603,29). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 369.992.434,87 para cuentas de terceros. Total de ingresos, \$ 4.676.569.167,73.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 346.950.622,54 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 5.023.519.790,27 en 2023. Los saldos contenían \$ 237.662.810,23 de fondos de libre disponibilidad, \$ 9.979.409,29 con afectación de origen municipal, \$ 58.923.348,06 con afectación de origen provincial, \$ 7.981.761,56 con afectación de origen nacional, y \$ 32.403.293,40 de cuentas de terceros.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 4.643.216.717,24 a través de un presupuesto original de \$ 3.069.738.806,00 y crédito suplementario de \$ 1.573.477.911,24.

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 4.379.684.170,70 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: (de libre disponibilidad \$ 3.483.793.554,89 ; con afectación de origen municipal \$ 96.027.506,63, con afectación de origen provincial \$ 577.207.673,45, con afectación de origen nacional \$ 12.894.519,28 y deudas: \$ 209.760.916,45). Fuera de Presupuesto realizó pagos por valor de \$ 314.030.641,82 con cargo a cuentas de terceros. Total de gastos \$ 4.693.714.812,52.

IX.- Que durante el ejercicio no se practicaron transferencias de fondos.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 539.565.894,20 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ 284.863.744,29 de libre disponibilidad, \$ 18.227.386,64 con afectación de origen municipal, \$ 137.169.831,25 con afectación de origen provincial, \$ 10.939.845,57 con afectación de origen nacional y \$ 88.365.086,45 en cuentas de terceros. La Municipalidad demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.



XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 57.584.649,15 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 231.373.992,97 (\$ 195.807.081,44 de libre disponibilidad y \$ 35.566.911,53 con afectación.).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Ahorro Corriente de \$ 265.343.851,84 y un Resultado Financiero de \$ 8.825.004,59 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 245.634.398,63 y las Aplicaciones Financieras a \$ 254.459.403,22. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000) al cierre del ejercicio ascendió a \$ 241.954.090,30. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000 fue de \$ 53.489.751,32.

XIII.- Que la situación patrimonial de la comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su balance general. Activo Corriente \$ 1.783.751.253,86 Activo No Corriente \$ 869.362.376,08; Pasivo Corriente \$ 325.969.158,60, Pasivo No Corriente \$ 51.354.569,97. Saldos: Patrimonio \$ 2.275.789.901,37; (Capital Fiscal \$ 184.523.717,25, Resultado de Ejercicios Anteriores \$ 1.566.106.373,93; Resultado del Ejercicio \$ 532.924.666,14 y Resultado afectado a construcción de bienes de dominio público \$ -7.764.855,95).

XIV.- Que el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución N° 621 de fecha 23/04/2024, aprobó la rendición de cuentas correspondiente a la Municipalidad de Lobos, ejercicio 2023.

XV.- Que el Estudio de la Cuenta fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo auditado.

XVI.- Que el Auditor de la Delegación Zonal 25 de Mayo produjo Dictamen Final según constancias de fs. 42/87 (Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, artículo 24 inciso 2º).

XVII.- Que la División Relatora estudió la presente rendición de cuentas y produjo informe a fs. 89/117 vuelta (Artículos 26/27 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias), formulando observaciones por:

- A) Proyecto Auditoría de Egresos:
 - 1) Gastos No Municipales
 - 2) Locaciones de Servicios
- B) Proyecto Auditoría de Pagos con Fondos Afectados:
 - 3) Destino del Fondo Educativo
- C) Proyecto Auditoría de Área Crítica Ingresos:
 - 4) Ingresos No Tributarios
- D) Proyecto Auditoría de Presupuesto
 - 5) Presupuesto de Cargos
- E) Proyecto Auditoría de Sistemas
 - 6) Implementación de Sistemas
- F) Proyecto Auditoría de Contrataciones
 - 7) Legajo Incompleto
- G) Proyecto Auditoría de Registros Anuales
 - 8) Registros Rubricados Anuales
- H) Proyecto Auditoría Área Crítica Otras Tareas
 - 9) Constitución de Domicilio Electrónico
 - 10) Informe del Titular del Departamento Ejecutivo respecto del Cumplimiento de los programas y planes de gobierno
 - 11) Informe sobre Ejecución Física trimestral de metas, proyectos, obras y causas de los desvíos
 - 12) Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos



- | | |
|----|--|
| | 13) Modificaciones Presupuestarias |
| | 14) Proyecto de Ordenanza sobre Compensación de Excesos |
| I) | Proyecto Auditoría Rubros del Estado Patrimonial |
| | 15) Auditoría Rubro Inversiones |
| | 16) Auditoría Rubro Bienes de Uso y Amortización Acumulada |
| | 17) Auditoría Rubro Pasivo a Corto y largo Plazo |
| J) | Auditoría Consistencia de Estados Contables |
| | 18) Excesos Presupuestarios |
| | 19) Reserva del Ejercicio Anterior – Artículo Tercero fallo Ejercicio 2022 |

XVIII.- Que a los efectos de los artículos 12, 27, 28 y 29 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, se corrieron trasladados al Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY (en un todo de acuerdo con lo estipulado por los artículos 1, 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295); al Intendente Municipal Claudio Jorge ZAMPELUNGHE (en un todo de acuerdo con lo estipulado por los artículos 1, 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295); a la Contadora Municipal Lorena Valeria FERRERO (en base a lo establecido por los artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295); al Secretario de Obras y Servicios Públicos Carlos Javier GUZMÁN (de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de

las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); a los Presidentes del Honorable Concejo Deliberante Horacio Daniel RUSSO y María Agustina DINOMO (de conformidad con lo normado en el artículo 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a la Directora de Recursos Humanos Nidia Teresa JUNCO (en conformidad a lo establecido en el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); a la Directora de Presupuesto Romina Soledad BARBIS (de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), al Secretario de Gobierno Pablo Federico HASPER (de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), al Secretario de Hacienda y Producción Roberto César DI TOMASO (de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a la Directora de Rentas Julia María Silvina GIBESSI (de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a la Jefe de Compras Nadia Ludmila AGUILAR(de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295), y a la jefe de patrimonio María Andrea COMESAÑA (de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), notificados a fojas 120/121, librándose oficio a la Municipalidad como depositaria de la documentación, recibiéndose las respuestas cuyas constancias corren agregadas a fs. 122/138.

XIX.-Que la División Relatora informó definitivamente a fs. 139/173 vuelta.

XX.- Que a fs. 176 se llamó autos para sentencia con el Sr. Vocal Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE en primer término (Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869, artículo 30), quien dijo:



CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE

-I-

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.869 “el Tribunal es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas rendidas por los obligados previstos en el artículo 5º de la presente ley”.

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XV, los Informes de las Relatorías de fojas 42/87, 89/117 vuelta y 139/173 vuelta, confirma que la Rendición de la Cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los Estados Contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación Patrimonial, Financiera y Presupuestaria, por lo cual, habiéndose subsanado las observaciones que se detallan seguidamente, corresponde aprobar las cuentas rendidas en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.869.

Que de las observaciones formuladas en el Resultando XVII, considerando los descargos y aportes de la documentación respaldatoria requerida en cada caso por las autoridades municipales, la División Relatora cancela las siguientes, a saber:

- B) Proyecto Auditoría de Pagos con Fondos Afectados:
 - 3) Destino del Fondo Educativo
- F) Proyecto Auditoría de Contrataciones
 - 7) Legajo Incompleto
- I) Proyecto Auditoría Rubros del Estado Patrimonial
 - 15) Auditoría Rubro Inversiones
 - 16) Auditoría Rubro Bienes de Uso y Amortización Acumulada
 - 19) Reserva del Ejercicio Anterior – Artículo Tercero fallo Ejercicio 2022

Que he de compartir la opinión expresada por la Relatoría actuante, en virtud de los descargos y aportes realizados por los funcionarios alcanzados, por lo que propongo al H. Cuerpo que las observaciones anteriormente detalladas, sean dejadas sin efecto.

-II-

OBSERVACIONES GENERALES

TERCERO: Que sin perjuicio de la aprobación de las cuentas rendidas decidida en el Considerando anterior, existen observaciones realizadas en los respectivos informes que corresponde analizar teniendo en cuenta los descargos y respuestas brindadas por las autoridades municipales.

CUARTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 1) "Gastos No Municipales" del Resultando XVII, por cuanto en el marco del Decreto N° 1622/2022, que establecía la realización de un sorteo de 14 órdenes de compra entre todos los empleados municipales con motivo de las fiestas navideñas, a efectos de impulsar el programa "Cumpló y Gano" para incentivar y reconocer el cumplimiento de los comerciantes y fomentar su actividad, se emitieron los siguientes libramientos de pago por un total de \$ 400.000,00:

OP N°	REPA	Fecha REPA	Beneficiario	Importe
	588	19/1/2023	Sorba S.R.L.	\$ 15.000,00
	590	19/1/2023	Mestre Gabriela Ivana	\$ 65.000,00
	590	19/1/2023	Mestre Gabriela Ivana	\$ 105.000,00
	591	19/1/2023	Nuevas Mueblerías Avenida S.A.	\$ 100.000,00
	1076	9/2/2023	Ryma S.A.	\$ 15.000,00
	1565	27/2/2023	Giavino Andrea Valeria	\$ 15.000,00
	2120	14/3/2023	Mestre Gabriela Ivana	\$ 15.000,00
	2600	27/3/2023	Molina Raúl Horacio.	\$ 70.000,00



Es del caso señalar que en el decreto se establecieron 11 órdenes de compra por \$ 15.000,00, 1 por \$ 50.000,00, 1 por \$ 70.000,00 y 1 \$ 100.000,00, haciendo un total de \$ 385.000,00.

Se solicitaron las aclaraciones documentales que estimaren corresponder justificando la diferencia de \$ 15.000,00 entre las emisiones libradas (\$ 400.000,00) y el importe autorizado por el Decreto N° 1622/2022 (\$ 385.000,00).

Dado que no se desprendía de la documentación compulsada quienes eran los beneficiarios de las órdenes de compra, como así tampoco constaba la recepción de las mismas, se requirió el envío de aquellos elementos que permitan demostrar la transparencia del sorteo realizado junto con el listado de los beneficiarios justificando que los mismos son empleados del municipio y que han sido receptores de las órdenes de compra en cuestión, así como los detalles del programa “Cumplo y Gano” (comercios adheridos, condiciones para ser incorporados en el mismo, y constancias documentales probando que las órdenes de compra sorteadas correspondían a dichos establecimientos).

Se dejó constancia que las OP fueron observadas por el Contador Municipal, por poseer las partidas crédito insuficiente, e insistidas por el Intendente Municipal.

Las autoridades elevan descargo a fojas 130 manifestando que el sorteo se trata de un acto legítimo de gestión municipal realizado en el marco del Decreto N° 1622/2022, siendo efectuado entre todos los empleados municipales excepto los funcionarios políticos, para reconocer y estimular a quienes prestan el servicio público municipal, así como para favorecer el comercio local.

Agredan que mediante el Decreto N° 945/2021 se establecieron los parámetros necesarios para la realización de los sorteos del Programa “Cumplo y Gano”, estableciendo en su artículo 5to que los beneficiarios podían utilizar los voucher de premios exclusivamente en los comercios locales adheridos al programa, para la adquisición de bienes y servicios, encontrándose los mismos en una lista en el sitio web del Municipio, en las redes sociales oficiales municipales, en nómina impresa en la Oficina de Producción y Oficina de Rentas del Palacio Municipal.

Asimismo aclaran que en su artículo 6to el Decreto N° 945/2021 establece que la participación en el programa es exclusivamente para los comercios del partido de Lobos,

con local de venta al público, que comercialicen productos y servicios, con la condición excluyente de contar con la habilitación municipal correspondiente vigente al momento de cada uno de los sorteos pautados en el programa.

Destacan que los proveedores a los cuales se les emitieron las órdenes de compra adhirieron a dicho programa, contando con la habilitación otorgada por el Municipio y que se encuentran inscriptos en el Registro de Proveedores Municipales, detallando para cada uno de los mismos los números de habilitación municipal y de proveedor, junto con la fecha de alta en el Registro.

Adjuntan a fojas 130/130 vuelta, nota suscripta por la Directora General de Recursos Humanos Nidia Junco y el Secretario de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad Pablo Hasper en la que se detalla el procedimiento llevado a cabo para la elección de los ganadores, consistente en la impresión de la planta vigente excluyendo la planta política, donde se recortaron los nombres de los candidatos con su número de legajo y se colocaron en una urna de vidrio, realizándose el sorteo en presencia del personal siendo encargados de la extracción de los papeles de la urna niños que se encontraban con sus padres en el palacio municipal. Destacan que este modo de selección garantizó la aleatoriedad e imparcialidad del proceso. Por último incluyen listado de los ganadores.

Junto con lo anterior los funcionarios acompañan un listado con los beneficiarios de los premios, en los que consta la firma hológrafo de cada uno de ellos, con la foja de servicios de cada uno, y fotos del momento del sorteo y recepción de los voucher.

En cuanto a la diferencia existente de \$ 15.000,00 entre las órdenes de pago emitidas (\$ 400.000,00) y el importe autorizado por el Decreto N° 1622/2022 (\$ 385.000,00), informan que la diferencia se debe a un error por parte de la Dirección de Compras en la confección de la Orden de Compra N° 166, la que debió realizarse por \$ 50.000,00 y fue hecha por \$ 65.000,00.

Refieren que en relación a la diferencia antes mencionada la Dirección de Compras se comunicó con el proveedor Mestre Gabriela Ivana poniéndola en conocimiento de la diferencia abonada, ofreciendo el proveedor la entrega de alimentos por el valor en cuestión al Jardín Maternal Municipal. Adjuntan copia del remito N° 0010-00000549 del 22/08/2024 en el que consta la entrega de 8 litros de leche, suscripto en conformidad por el Licenciado Carlos E. Jorge, Secretaria de Desarrollo Comunitario.

Analizada la documentación aportada surgen las siguientes consideraciones:



- Es posible constatar quienes fueron los beneficiarios de las órdenes de compra objeto de la observación, como también que tales personas son empleados del municipio y la efectiva recepción de las mismas, probando además que se emitieron a comercios adheridos al programa “Cumplo y Gano”, cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 1622/2022.
- En referencia a los detalles del mencionado programa, es del caso señalar que el Decreto N° 945/2021 corresponde a premios otorgados a través del Programa Local de Incentivo al buen Cumplimiento Fiscal de los Contribuyentes, es decir, consiste en premiar a contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales con el municipio, por lo que no se relaciona con los premios otorgados bajo el marco del Decreto N° 1622/2022.

Por otra parte, se pretende amparar el Decreto mencionado en el párrafo anterior en el marco de la Ordenanza N° 3060/2021, la que crea en el ámbito del partido de Lobos el Programa Local de Incentivo al Buen Comportamiento Fiscal de los Contribuyentes.

En el artículo 1º de la citada ordenanza, se indica que el programa consiste en la organización y realización de sorteos por los que se entregaran Órdenes de Compra a los contribuyentes que abonen en tiempo y forma la Tasa de Servicios Urbanos y Suburbanos, Tasa por Servicios Generales Rurales y la Tasa por Emprendimientos Urbanísticos.

En virtud del análisis de la normativa referida en los párrafos anteriores y de la documentación adjunta, si bien se verifica que los sorteos fueron realizados en forma abierta y transparente, y que los beneficiarios de los premios han sido receptores de los mismos, dichas erogaciones no se corresponden con un gasto municipal en torno a la satisfacción de las necesidades de la comunidad local. Por lo expuesto, la División Relatora confirma la observación con apoyo en el artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Resultando en consecuencia responsables el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY, la Contadora Municipal Lorena FERRERO y el Secretario de Gobierno (Responsable Unidad Ejecutora) Pablo Federico HASPER en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 186 y

187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; 1, 8 y 9 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; 1, 32 inciso i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que he de compartir el criterio sustentado por la Relatoría, dado que estas erogaciones constituyen típicos actos personales (artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) que llevan implícita la presunción de perjuicio al erario (artículo 244 del mismo texto legal), cuya inexistencia debe ser ineludiblemente probada por los funcionarios en virtud de la carga que la Ley les impone.

Que por lo expuesto, propongo al H. Cuerpo desaprobar los egresos aquí tratados con la formulación de cargo por \$ 400.000,00, con más intereses que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a treinta días, desde la fecha de pago y hasta el dictado de la Resolución, que asciende a \$ 548.221,91 lo que hace un total de \$ 948.221,91 por el que deberán responder en forma solidaria el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY con la Contadora Municipal Lorena FERRERO y el Secretario de Gobierno Pablo Federico HASPER.

Que los intereses adicionados por la privación del uso del capital, tienen por objeto dar satisfacción al principio de reparación integral y plena del perjuicio ocasionado al patrimonio fiscal (Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias). Según jurisprudencia del Honorable Tribunal de Cuentas, en fallo -Municipalidad de Nueve de Julio, ejercicio 1989, H. Cuerpo del 20/05/92.

QUINTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 2) "Locaciones de Servicios" del Resultando XVII, por cuanto la Delegación Zonal compulsó las contrataciones detalladas a continuación, arribando a las siguientes conclusiones:

CRINO, Eduardo (Veterinario, proveedor N° 2178)



Mediante los libramientos de pago que a continuación se detallan se procedió a cancelar los servicios prestados por el profesional del título, el que fue contratado para desempeñarse como médico veterinario en el área de Bromatología conforme a las instrucciones de la Dirección de Inspección dependiente de la Secretaría de Gobierno. Asimismo deberá brindar apoyo al área de Zoonosis cuando lo demande el servicio.

El detalle de la contratación fue:

Al 19/01/2023 con vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 100.000,00 mensuales. Al 27/06/2023 con vigencia 01/07/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 160.000,00 mensuales. Dicho contrato fue rescindido con fecha 01/10/2023. Al 27/10/2023 con vigencia 01/10/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 200.000,00 mensuales. Dicho contrato fue rescindido con fecha 31/10/2023. Al 31/10/2023 con vigencia 01/11/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 221.000,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
285	1249	15/02/2023	100.000,00
1354	2084	10/03/2023	100.000,00
2690	3453	18/04/2023	100.000,00
3676	4218	08/05/2023	100.000,00
4582	5195	07/06/2023	100.000,00
6010	6470	10/07/2023	100.000,00
7958	8330	23/08/2023	160.000,00
9363	9380	19/08/2023	160.000,00
10302	10352	11/10/2023	160.000,00
11798	11557	10/11/2023	200.000,00
12768	12744	13/12/2023	221.000,00

CHOTRO, Liliana Pilar (Ingeniera, proveedora N° 2225)

Por medio de las emisiones de pago que se detallan a continuación se cancelaron los servicios prestados por la Ingeniera Liliana Chotro, quien se desempeñó como coordinadora de la cabina y el laboratorio de Bromatología conforme a las instrucciones de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los siguientes contratos:

Al 24/02/2023 con vigencia 01/02/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de la retribución fue de \$ 120.000,00 mensual. Al 27/06/2023 con vigencia 01/07/2023 al 30/09/2023. El monto convenido de la retribución fue de \$ 200.000,00 mensual. Al 27/10/2023 con vigencia 01/10/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de la retribución fue de \$ 250.000,00 mensual. Dicho contrato fue rescindido con fecha 31/10/2023. Al 31/10/2023 con vigencia 01/11/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de la retribución fue de \$ 295.000,00 mensual.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
1355	2085	10/3/2023	120.000,00
2689	3450	18/4/2023	120.000,00
4010	4552	12/5/2023	120.000,00
5544	5988	26/6/2023	120.000,00
6337	6839	14/7/2023	120.000,00
8245	8581	30/8/2023	200.000,00
9070	9260	14/9/2023	200.000,00
10313	10359	11/10/2023	200.000,00
11537	11409	10/11/2023	250.000,00
12818	12748	13/12/2023	295.000,00

ACOSTA, Lucas Ezequiel (Licenciado en Psicología, proveedor N° 2073):



Los libramientos de pago detallados al final cancelaron los servicios prestados por el profesional del título, contratado para desempeñarse en el Servicio Técnico Local de Promoción y Protección de los derechos del niño, niña y adolescentes; a tales efectos el prestador se comprometió a asistir de manera presencial 3 (tres) veces por semana, 5 (cinco) horas diarias de 9 a 14 horas más las guardias que se le asignen (valor de la guardia \$ 2.000 cada una), de acuerdo al siguiente detalle:

Al 10/01/2023 con vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. Retribución convenida \$ 80.100,00 mensuales con más las sumas de las guardias en caso de corresponder. Al 28/06/2023 con vigencia 01/07/2023 a 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 112.140,00 mensuales con más las sumas de las guardias en caso de corresponder.

Asimismo suscribió dos contratos para desempeñarse en el Programa de Contención a las víctimas de Violencia de Género, cumpliendo sus servicios conforme a las directivas de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social del Municipio. El detalle es: Al 10/01/2023 con vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 71.120,00 mensuales. Al 20/07/2023 con vigencia 01/07/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 169.024,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
747	1390	15/2/2023	80.100,00
748	1390	15/2/2023	71.120,00
1284	2066	10/3/2023	2.000,00
1285	2066	10/3/2023	80.100,00
1761	2394	17/3/2023	71.120,00
2491	3176	11/4/2023	80.100,00
2492	3176	11/4/2023	71.120,00
3671	4214	8/5/2023	71.120,00
3672	4214	8/5/2023	80.100,00

3790	4364	10/5/2023	4.000,00
4934	5501	12/6/2023	71.120,00
4940	5501	12/6/2023	80.100,00
6092	6480	10/7/2023	80.100,00
6311	6823	14/7/2023	71.120,00
7650	8054	14/8/2023	169.024,00
7651	8054	14/8/2023	112.140,00
8719	9052	12/9/2023	112.140,00
8727	9052	12/9/2023	169.024,00
10357	10370	11/10/2023	2.000,00
10358	10370	11/10/2023	169.024,00
10360	11048	31/10/2023	112.140,00
11840	11636	14/11/2023	112.140,00
11841	11636	14/11/2023	169.024,00
12863	12767	12/12/2023	4.000,00
12864	12767	13/12/2023	112.140,00
12934	12782	13/12/2023	169.024,00

COSTA, Roque Antonio (Licenciado en Calidad de Gestión de la Educación, proveedor N° 1847)

A través de las Órdenes de Pago citadas posteriormente se abonó la contratación del profesional del título, cuyo objeto fue desempeñarse como Coordinador del Centro Universitario Regional Lobos, mediante la celebración de los siguientes contratos:

Al 24/01/2023 con vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 128.000,00 mensuales. Al 29/06/2023 con vigencia 01/07/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 179.200,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.



OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
978	1553	3/2/2023	128.000,00
1580	2316	16/3/2023	128.000,00
2266	3056	5/4/2023	128.000,00
3683	4206	8/5/2023	128.000,00
4581	5172	7/6/2023	128.000,00
6024	6457	10/7/2023	128.000,00
7118	7653	8/8/2023	179.200,00
8693	9059	12/9/2023	179.200,00
10351	10396	11/10/2023	179.200,00
11535	11399	10/11/2023	179.200,00
12811	12670	13/12/2023	179.200,00

REGINA, María Ángela (Licenciada en Psicología, proveedor N° 1238):

La Contratación fue abonada mediante los libramientos detallados al final del presente apartado, con motivo de desempeñarse en la sala de primeros auxilios que le sea indicada por la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social municipal de acuerdo a la celebración de los siguientes contratos:

Al 09/01/2023 con vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 78.000,00 mensuales. Al 29/06/2023 con vigencia 01/07/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 98.000,00 mensuales.

Junto con lo anterior, suscribe dos contratos para desempeñarse en el Programa de Contención y Acompañamiento a las víctimas de Violencia de Género, cumpliendo sus servicios conforme a las directivas de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social del Municipio, a saber:

Al 10/01/2023 con vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 71.120,00 mensuales. Al 20/07/2023 con vigencia 01/07/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 169.024,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
588	1388	15/2/2023	78.000,00
743	1388	15/2/2023	71.120,00
1321	2039	10/3/2023	78.000,00
1322	2039	10/3/2023	71.120,00
2384	3010	5/4/2023	78.000,00
2501	3187	11/4/2023	71.120,00
3649	4230	8/5/2023	71.120,00
3650	4230	8/5/2023	78.000,00
4879	5406	9/6/2023	78.000,00
4932	5469	12/6/2023	71.120,00
6050	6527	10/7/2023	78.000,00
6051	6527	10/7/2023	71.120,00
7500	7861	10/8/2023	169.024,00
7501	7861	10/8/2023	98.000,00
8722	9001	12/9/2023	98.000,00
8723	9001	12/9/2023	169.024,00
10381	10324	11/10/2023	98.000,00
10382	10324	11/10/2023	169.024,00
11570	11391	10/11/2023	98.000,00
11571	11391	10/11/2023	169.024,00
12829	12697	13/12/2023	98.000,00



12938	12786	13/12/2023	169.024,00
-------	-------	------------	------------

COLOMBINI, Corina Yolanda (Licenciada en Trabajo Social, proveedora N° 1597):

Se contrató a la profesional del título para desempeñarse en el Programa de Contención y Acompañamiento a las víctimas de Violencia de Género, cumpliendo sus servicios conforme a las directivas de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social del Municipio, según el siguiente detalle: al 10/01/2023 con vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 71.120,00 mensuales.

Asimismo suscribe un contrato para desempeñarse en el Servicio Técnico Local de Promoción y Protección de los derechos del Niño, Niña y Adolescentes, a tales efectos la prestadora deberá asistir de manera presencial 3 (tres) veces por semana, 5 (cinco) horas diarias de 9 a 14 horas más las guardias que se le asignen (valor de la guardia \$ 2.000 cada una) conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección de Niñez y Adolescencia dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad de Lobos: a 10/01/2023 con vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 71.120,00 mensuales con más las sumas de las guardias en caso de corresponder.

Por último se celebra un tercer contrato a efectos de prestar servicios en el Programa de Contención y Acompañamiento a las víctimas de Violencia de Género bajo el "Convenio Comunidades sin Violencias" celebrado con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, cumpliendo sus servicios en la sede ubicada en Belgrano N° 470 de la ciudad de Lobos, conforme a las directivas de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social del Municipio: al 20/07/2023 con vigencia 01/07/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 169.024,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

A continuación se detallan los pagos emitidos durante el ejercicio:

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
970	1590	24/2/2023	71.120,00

971	1590	24/2/2023	71.120,00
1297	2059	10/3/2023	71.120,00
1758	2391	17/3/2023	71.120,00
2493	3179	11/4/2023	142.240,00
3669	4213	8/5/2023	71.120,00
3670	4213	8/5/2023	71.120,00
3789	4366	10/5/2023	6.000,00
4937	5494	12/6/2023	71.120,00
4938	5494	12/6/2023	71.120,00
6033	6551	10/7/2023	71.120,00
6046	6551	10/7/2023	71.120,00
7522	7870	10/8/2023	169.024,00
8706	9037	12/9/2023	169.024,00
10356	10356	11/10/2023	169.024,00
11540	11413	10/11/2023	169.024,00
12939	12787	13/12/2023	169.024,00

LABARRAZ, Emanuel (Taller de folclor, proveedor Nº 2240)

Mediante los libramientos de pago detallados más abajo se cancelaron los servicios prestados por el Señor Labarraz, quien brindó un taller de folclor en el Teatro Cine Italiano de Lobos, en los días y horarios acordados con la Dirección de Políticas Culturales del Municipio, dependiente de la Secretaría de Gobierno. Se realizaron dos contratos: al 18/04/2023 con vigencia 01/03/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 153.000,00 mensuales. El presente contrato se rescindió con fecha 28/06/2023. Al 26/06/2023 vigencia 01/07/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 153.000,00 mensuales. Al 28/06/2023 convenio de rescisión correspondiente al contrato suscripto con fecha 18/04/2023, cuya vigencia se extendía desde el 01/03/2023 al 31/12/2023.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.



OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
3151	3766	26/4/2023	150.000,00
3784	4369	10/5/2023	153.000,00
4867	5415	9/6/2023	153.000,00
6338	6841	14/7/2023	153.000,00
7405	7886	10/8/2023	153.000,00
8663	9020	12/9/2023	153.000,00
10365	10311	11/10/2023	153.000,00
11558	11381	10/11/2023	153.000,00
12795	12726	13/12/2023	153.000,00

ACHERITEGUY, Karina Lorena (Médica, proveedora N° 2118)

Por medio de la Ordenes de Pago que se detallan al final del presente apartado, se cancelaron los servicios prestados por la profesional quien se desempeñó como médica psiquiatra infanto-juvenil a fines de brindar atención profesional en el Servicio Local de Promoción y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el Servicio de Abordaje a la Violencia, en las salas de primeros auxilios, CAPS y demás consultas que le sean requeridas de escuelas especiales de la Localidad de Lobos. A tal fin la prestadora deberá asistir una vez por semana en el horario de 10:00 a 16:00 a la unidad sanitaria que le sea indicada desde la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social.

Se realizaron los siguientes contratos: al 09/01/2023 vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. Retribución de \$ 350.000,00 mensuales; al 22/03/2023 vigencia 01/03/2023 al 30/04/2023. Retribución de \$ 350.000,00 mensuales; al 28/04/2023 vigencia 01/05/2023 al 30/06/2023. Retribución de \$ 350.000,00 mensuales; al 28/06/2023 vigencia 01/07/2023 al 31/08/2023. Retribución de \$ 385.000,00 mensuales; al 31/08/2023 vigencia 01/09/2023 al 31/10/2023. Retribución de \$ 385.000,00 mensuales, y al 03/11/2023 vigencia 01/11/2023 al 31/12/2023. Retribución de \$ 370.000,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
577	1263	1263	350.000,00
1283	2067	2067	350.000,00
2268	3052	3052	350.000,00
3780	4278	4278	350.000,00
4850	5429	5429	350.000,00
6037	6545	6545	350.000,00
7113	7638	7638	385.000,00
9093	9348	9348	385.000,00
10323	10371	10371	385.000,00
11526	11452	11452	385.000,00
12852	12768	12768	370.000,00

La Relatoría Zonal constató la falta de matrícula vigente expedida por el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, en el legajo de la profesional al momento de la contratación. Agrega que ante la consulta en el Registro de Profesionales del Sistema Integrado de Salud Argentino (SISA), se cotejó que la profesional matrícula 100.978, se encuentra habilitada en las jurisdicciones: C.A.B.A., Río Negro y La Pampa, no así para ejercer en Provincia de Buenos.

En su contestación al Informe de Corte, la Comuna aportó 2 (dos) Notas manifestando la falta de profesionales con especialización en psiquiatría infanto-juvenil dentro de la Provincia de Buenos Aires y que no se realizó compulsa de antecedentes entre médicos de la especialidad por ser la única en dicho ámbito que poseen inscripta.

VARELA, Rosario (Abogada, proveedora Nº 2182):

Mediante los libramientos de pago que se citan a continuación, fue abonada la contratación de la profesional del título, mediante los siguientes contratos: al 10/01/2023



vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 71.120,00 mensuales. Al 20/07/2023 vigencia 01/07/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 169.024,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
981	1631	24/2/2023	71.120,00
1329	2032	10/3/2023	71.120,00
2509	3197	11/4/2023	71.120,00
3792	4375	10/5/2023	71.120,00
4935	5464	12/6/2023	71.120,00
6220	6608	11/7/2023	71.120,00
7328	7688	9/8/2023	169.024,00
8660	8998	12/9/2023	169.024,00
10331	10310	11/10/2023	169.024,00
11580	11403	10/11/2023	169.024,00
12936	12784	13/12/2023	169.024,00

ECHARTE, Ayelén (Licenciada en Relaciones Públicas, proveedora N° 1723):

A través de los libramientos de pago que se detallan al finalizar, se abonó a la Licenciada Echarte por realizar asesoramiento, soporte de gestión y manejo de redes del Municipio, marketing digital y producción de contenidos, cumpliendo sus servicios conforme a las directivas de la Oficina municipal de Prensa y Comunicación, en el marco de las siguientes contrataciones: al 10/01/2023 vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 73.000,00 mensuales y al 22/06/2023 vigencia 01/07/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 102.000,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
990	1682	27/2/2023	73.000,00
1807	2481	20/3/2023	73.000,00
2875	3527	19/4/2023	73.000,00
4193	4653	17/5/2023	73.000,00
4859	5421	9/6/2023	73.000,00
6204	6594	11/7/2023	73.000,00
7373	7884	10/8/2023	102.000,00
9360	9381	19/9/2023	102.000,00
10567	10538	12/10/2023	102.000,00
12072	11877	17/11/2023	102.000,00
13123	12941	15/12/2023	102.000,00

ARA, María Micaela (Médica, proveedora N° 1816):

Mediante las Ordenes de Pago listadas al finalizar el punto, se abonó la contratación de la profesional para la prestación de servicios inherentes a su profesión a todas las personas que se lo requirieran en la Unidad Sanitaria que les fuera indicada, a tales efectos la prestadora debió cumplir una jornada laboral presencial en los horarios establecidos por la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social.

Se celebraron los siguientes contratos: al 09/01/2023 vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de la retribución ascendió a la suma de \$ 78.000,00 mensuales y al 29/06/2023 vigencia 01/07/2023 al 31/12/2023. El monto convenido de la retribución ascendió a la suma de \$ 109.200,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$



567	1262	15/2/2023	78.000,00
1571	2314	16/3/2023	78.000,00
2394	3050	5/4/2023	78.000,00
3775	4325	9/5/2023	78.000,00
4922	5500	12/6/2023	78.000,00
6047	6530	10/7/2023	78.000,00
7629	8044	14/8/2023	109.200,00
8688	9046	12/9/2023	109.200,00
10322	10367	11/10/2023	109.200,00
11866	11657	14/11/2023	109.200,00
12851	12764	13/12/2023	109.200,00

PALAVECINO, Claudia Clara (Auxiliar de enfermería, proveedora N° 1851):

A través de las emisiones de pago detalladas a continuación se canceló la contratación de la profesional como auxiliar de enfermería para prestar servicios inherentes a su profesión a todas las personas que se lo requieran en la Unidad Sanitaria que le sea indicada por la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad, a tales efectos la prestadora deberá cumplir una jornada laboral presencial en los horarios que le sean indicados por la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social, de acuerdo a la celebración de los siguientes contratos: al 09/01/2023 vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023. El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 60.000,00 mensuales; al 29/06/2023 vigencia 01/07/2023 al 31/08/2023, el monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 80.000,00 mensuales; al 31/08/2023 vigencia 01/09/2023 al 31/10/2023, El monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 100.000,00 mensuales; y al 02/11/2023 con vigencia 01/11/2023 al 31/12/2023 donde el monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 120.000,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
771	1496	22/2/2023	60.000,00
1794	2468	20/3/2023	60.000,00
2354	3015	5/4/2023	60.000,00
3767	4297	9/5/2023	60.000,00
4919	5473	12/6/2023	60.000,00
6217	6601	11/7/2023	60.000,00
7647	8052	14/8/2023	80.000,00
8729	9009	12/9/2023	80.000,00
10580	10510	12/10/2023	100.000,00
11819	11600	13/11/2023	100.000,00
12929	12778	13/12/2023	120.000,00

DELIA, Fernanda (Auxiliar de enfermería, proveedora N° 1875):

Por medio de los libramientos de pago detallados a continuación se canceló la contratación de la profesional como auxiliar de enfermería para prestar servicios inherentes a su profesión a todas las personas que se lo requieran en la Unidad Sanitaria de Zapiola del Partido de Lobos, a tales efectos la prestadora deberá cumplir una jornada laboral en los horarios que le sean indicados por la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social.

Se materializaron los siguientes contratos: al 09/01/2023 vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023 con monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 60.000,00 mensuales; al 29/06/2023 vigencia 01/07/2023 al 31/08/2023 con monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 80.000,00 mensuales; al 31/08/2023 vigencia 01/09/2023 al 31/10/2023 con monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 100.000,00 mensuales; y al 02/11/2023 vigencia 01/11/2023 al 31/12/2023 con monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 120.000,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$



533	1247	15/2/2023	60.000,00
1539	2307	16/3/2023	60.000,00
2259	3036	5/4/2023	60.000,00
3660	4231	8/5/2023	60.000,00
4891	5425	9/6/2023	60.000,00
6042	6536	10/7/2023	60.000,00
7360	7712	9/8/2023	80.000,00
8711	9034	12/9/2023	80.000,00
10574	10508	12/10/2023	100.000,00
11545	11417	10/11/2023	100.000,00
12809	12743	13/12/2023	120.000,00

BOBADILLA, Lorena Paola (Enfermera, proveedora N° 1579):

Con las emisiones que se detallan al finalizar el punto, se abonó la contratación por los servicios de la profesional del título para prestar servicios inherentes a su profesión donde los contratos celebrados fueron: al 09/01/2023 vigencia 01/01/2023 al 30/06/2023 con monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 60.000,00 mensuales; al 29/06/2023 vigencia 01/07/2023 al 31/08/2023 con monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 80.000,00 mensuales; al 31/08/2023 vigencia 01/09/2023 al 31/10/2023 con monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 100.000,00 mensuales; y al 02/11/2023 vigencia 01/11/2023 al 31/12/2023 con monto convenido de los servicios ascendió a la suma de \$ 120.000,00 mensuales.

La Delegación Zonal verificó las certificaciones de servicio emitidas por el área municipal respectiva.

OP N°	REPA N°	Fecha	Importe \$
519	1256	15/2/2023	60.000,00
1771	2404	17/3/2023	60.000,00
2260	3042	5/4/2023	60.000,00

3658	4232	8/5/2023	60.000,00
4889	5440	9/6/2023	60.000,00
6043	6533	10/7/2023	60.000,00
7361	7713	9/8/2023	80.000,00
8712	9050	12/9/2023	80.000,00
10518	10509	12/10/2023	100.000,00
11532	11458	10/11/2023	100.000,00
12868	12755	13/12/2023	120.000,00

NAVA Francisco (Ingeniero, proveedor N° 1583)

Por medio de la Orden de Compra N° 2462 del 20/03/2023 por \$ 1.740.000,00 se contrataron los servicios de consultoría para el relevamiento de canales con estudios hidrológicos e hidráulicos (Canal N° 1: 14,7 km, Canal N° 2: 1,92 km y Canal N° 3: 6,65 km) al ingeniero Francisco Nava. Se emitieron las OP N° 2184 \$ 870.000,00 (REPA 2854 del 31/03/2023) y N° 4263 \$ 870.000,00 (REPA 4859 del 23/05/2023) para cancelar dicho compromiso.

Mediante el Decreto N° 517/2023 del 20/03/2023 se autorizó la contratación directa haciendo uso de la excepción prevista en el artículo 156 inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

La Delegación Zonal informó que el legajo del proveedor carecía de título profesional y de matrícula vigente emitida por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, tampoco se visualizaba contrato estableciendo plazo de ejecución o de entrega de los trabajos, requisitos inherentes a la realización de los mismos, monto a abonar, especificaciones técnicas, etc.

Asimismo, si bien constaba en la Orden de Pago la certificación de la tarea realizada por parte del Director General de Planeamiento y Desarrollo Técnico Guillermo Galazzi, no obraba adjunto el estudio hidrológico realizado por el profesional.

Se advirtió que el importe de la contratación superaba el límite establecido para realizarse en forma directa.



Por otra parte no correspondía invocar la excepción establecida en el artículo 156 inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto la misma se refiere a la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general, no siendo este el motivo de la contratación.

Se solicitaron las aclaraciones que estimaren corresponder, como así también los antecedentes citados como faltantes.

Los funcionarios municipales acompañan en esta oportunidad copia del título profesional, estudio hidrológico realizado por el profesional, junto con nota suscripta por la Jefa de Compras Nadia Aguilar la que obra a fojas 136 en la que explica que no se realizó compulsa de antecedentes entre los profesionales inscriptos en la especialidad dada la premura del pedido del estudio hidrológico e hidráulico de canales, por lo que se realizó un expediente para la tramitación por compra directa haciendo uso de la excepción prevista en el artículo 156 inciso 10 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Aclara que la excepción invocada y tal como aparece en el Decreto N° 517/2023 en el que aparece como artículo 156 inciso 6) obedece a un error de tipeo, ya que debió consignarse en inciso 10) de dicho artículo.

Es del caso señalar que obra en el expediente de contratación nota suscripta por el Secretario de Hacienda y Producción Roberto Di Tomaso y la Contadora Municipal Lorena Ferrero certificando que el importe de la operación se encuadra en el nivel de precios y condiciones habituales de mercado.

Del análisis de la documentación descripta en los casos mencionados, se verificó en las contrataciones la prestación de un servicio por una remuneración mensual, por lo que podría llegar a configurar una locación de servicios, por ende dichas tareas debían ser cubiertas con personal de planta permanente y/o temporaria de la Comuna, dado que no se encuadrarían dentro de los lineamientos del artículo 45 de la Ley N° 14.656, con lo cual no se cumpliría con el carácter extraordinario de la prestación.

Se solicitaron las aclaraciones que estimaren corresponder, acompañando la documentación, acreditando el cumplimiento de los objetos de cada uno de los contratos observados.

Se dejó constancia que de acuerdo a lo manifestado por la Delegación Zonal todas las contrataciones contaban con la declaración de incompetencia del área respectiva.

De acuerdo a la información relevada, también surge que la Comuna contrató de forma directa a los profesionales: CRINO Eduardo, CHOTRO Liliana, ACOSTA Lucas, COSTA Roque, REGINA María Ángela, COLOMBINI Corina, LABARRAZ Emanuel, y ACHERITEGUY Karina, sin haber elevado las constancias de la realización de un concurso de antecedentes en el momento de las contrataciones, por lo que fue requerido.

Junto con sus descargos a fojas 122/129 las autoridades municipales adjuntan para los casos de CRINO, Eduardo (Veterinario) y CHOTRO, Liliana (Ingeniera), los requisitos para dictar el curso de capacitación en Manipulación de Alimentos, cuya dirección está a cargo de la Ingeniera Chotro, inscripta en el Registro Provincial de Entidades Capacitadoras bajo el N° 60, constando como docente el señor Eduardo Crino, entre otros, y donde además se visualizan las fechas de realización de dichos cursos incluyendo también al período 2024.

Con lo anterior remiten la resolución que aprueba la solicitud de inscripción de la señora Liliana Chotro en el Registro Provincial de Entidades Capacitadoras, e inscribe al Municipio de Lobos en dicho registro, bajo el N° 417.

En relación a los casos de ACOSTA, Lucas Ezequiel (Licenciado en Psicología), REGINA, María Ángela (Licenciada en Psicología), COLOMBINI, Corina Yolanda (Licenciada en Trabajo Social), ACHERITEGUY, Karina Lorena (Médica), VARELA, Rosario (Abogada), ARA, María Micaela (Médica), PALAVECINO, Claudia Clara (Auxiliar de enfermería), DELIA, Fernanda (Auxiliar de enfermería) y BOBADILLA, Lorena Paola (Enfermera) adjuntan a fojas 131/132 nota suscripta por el Licenciado Carlos Jorge Secretario de Promoción Comunitaria, en la que informa que los servicios que prestan estos profesionales dada su especificidad, la dificultad de encontrar recursos humanos que los realicen, y la modalidad de las tareas, entienden que los mismos se encuentran en el marco de la situación prevista por el artículo 45 de la Ley N° 14656.

Agrega que realizar las contrataciones bajo esta modalidad responde a la necesidad de gestionar de manera eficiente y de modo flexible los recursos municipales, sin comprometer la calidad de los servicios prestados a la comunidad.



Destaca que en todos los contratos objeto de observación es manifiesta la voluntad de los profesionales de ser contratados a través de una locación de servicios constando expresamente el desinterés de los mismos de realizarlo bajo la modalidad de relación de dependencia.

Indica que durante el ejercicio bajo estudio se suscribió con el Ministerio de las Mujeres Políticas de Género y Diversidad Sexual, acta de adhesión al programa “Comunidades sin Violencias” Línea 1 Fortalecimiento de dispositivos de atención a las víctimas por razones de género, del cual dicen adjuntar copia, sin embargo la misma no obra entre los descargos presentados.

Señala que a través de dicho programa la provincia de Buenos Aires envía un importe de dinero en forma anual para ser destinado expresa y exclusivamente a la contratación de profesionales para conformar equipos interdisciplinarios. De allí resulta la contratación de los profesionales Lucas Acosta, María Angela Regina, Corina Colombini y Rosario Varela, estableciéndose a través del contrato correspondiente la carga horaria y las tareas específicas acorde al programa, debiendo rendir cuenta de ello al Ministerio antes mencionado.

En relación al Licenciado en Psicología Lucas Acosta, quien mantiene un contrato para desempeñarse en el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, el cual se fundamenta en la experiencia que posee el profesional, la carga horaria requerida por el servicio que no responde a la figura de relación de dependencia. Igual situación ocurre con Corina Colombini y Angela Regina.

Asimismo Micaela Ara y Karina Lorena Acheriteguy fueron contratadas por una carga horaria considerablemente menor a la que contempla la figura de la relación de dependencia municipal. También solicitan que los argumentos antes expuestos se apliquen respecto a las profesionales Claudia Palavecino, Fernanda Delia y Lorena Bobadilla.

En cuanto a la contratación del señor Emanuel Labarraz (bailarín y coreógrafo de folclore), elevan a fojas 133 nota suscripta por Eliana Cejas Subsecretaria de Políticas Comunitarias en la que explica que su contratación obedece a la creación del Ballet Municipal de Lobos el que fue creado en el año 2023 con la coordinación de dicho artista.

Junto con lo anterior remiten listado de alumnos asistentes al taller dictado por el Señor Labarranz por el período 05/09/23 al 12/12/23.

En referencia a la Licenciada en Relaciones Públicas Ayelén Echarte; el Director de Prensa Francisco Dates remite a fojas 134/135 informe en el que indica algunas de las tareas que realiza la profesional: asesoramiento, soporte, gestión y manejo de redes sociales, marketing digital, generación y producción de contenidos, gestión de procesos y desarrollo de campañas digitales, soporte full time de CRM en plataformas municipales.

Agrega que este tipo de servicios ya sea por disponibilidad horaria o por los costos, y/o por cuestiones de coyuntura entre proveedor/cliente no es accesible incorporarlos a la planta permanente del municipio, resultando la contratación de servicios el único modo de tener acceso a estas prestaciones.

En virtud de las argumentaciones esgrimidas y de la documentación aportada, la Relatoría actuante considera lo siguiente:

- En referencia al contrato con LABARRAZ, Emanuel (Taller de folclore) dado que se contrata los servicios de carácter extraordinario, para que brinde un Taller de Folklore en el Teatro Cine Italiano de Lobos, se entiende que para la realización de esta tarea el contratado cuenta con la experiencia necesaria para tal fin, y que no podría haberse realizado con cualquier docente perteneciente a la planta del municipio, por lo que cancela la observación.

-en referencia al contrato con NAVA Francisco, y por los antecedentes aportados y las explicaciones vertidas, la División Relatora cancela ésta parte de la observación.

En tanto que para el resto de las contrataciones detalladas, pese a los descargos realizados y a la documentación elevada que acredita el cumplimiento de los contratos, y aun contando con las certificaciones de servicios, la División Relatora mantiene firme la observación por la modalidad de contratación ya que en las diferentes contrataciones no queda demostrado el carácter extraordinario de la prestación, aclarando que el Diccionario de la Real Academia Española define "extraordinario" como "Fuera del orden o regla natural o común", es un hecho que escapa de la esfera de lo común. Por otra parte tampoco se demuestra que la obligatoriedad de contratar y solventar al mencionado personal ha quedado restringido a lo acordado en un convenio o proyecto, y condicionado a la vigencia del mismo. Esta circunstancia nos llevaría a advertir que, la culminación de las obligaciones



emanadas de dicho acuerdo, implicará de manera posterior que estas locaciones deban finalizar, limitándose así su continuidad en el tiempo, permitiendo que se las pueda considerar como tareas o servicios “extraordinarios”.

Por lo expuesto, se mantiene firme en base a lo establecido en los artículos 274 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 31 inciso c), 66, y 161 bis del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 103 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295 y 45 de la Ley N° 14.656 y sus modificatorias y Doctrina de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (Municipalidad de Villa Gesell Expediente N° 4124-1946-2015-0-1, Municipalidad de Suipacha Expediente 4109-4-2017-0-1).

Resultando en consecuencia responsables los Intendentes Municipales Jorge Oscar ETCHEVERRY, Claudio Jorge ZAMPELUNGHE, la Contadora Municipal Lorena Valeria FERRERO y la Jefe de Compras Nadia Ludmila AGUILAR, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 186 y 187 inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9, 31 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 inciso i) y 103 inciso f) de las de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoctavo del presente fallo.

SEXTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 4) “Ingresos No Tributarios” del Resultado XVII, por cuanto la Delegación Zonal requirió a través de las Actas digitales N° 37 y N° 38, ambas del 08/11/2023 información correspondiente a los

ingresos no tributarios y a las medidas tendientes a evitar la prescripción por deuda de tasas.

En función de las respuestas brindadas por los funcionarios comunales se solicitó documentación adicional en virtud del Acta digital N° 49 del fecha 14/02/2024. De la información suministrada por la Comuna surgió que al 31/08/2023 tenía deudores morosos correspondientes al periodo 2023 de la tasa de Inspección por Seguridad e Higiene por la suma total de \$ 44.320.737,70 y de la Tasa por Conservación de Red Vial por \$ 64.273.265,33 (ambos montos expresados a valores originales sin intereses).

Por su parte nada se informa respecto a la deuda que mantenían los contribuyentes por los períodos no prescriptos (2018-2022).

Adicionalmente en respuesta al requerimiento de las notificaciones que debieron haberse cursado como medida tendiente a evitar la prescripción, Acta digital N ° 38, la Directora de Rentas informó que no se han abierto expedientes de fiscalización relativos a la Tasa de Seguridad e Higiene al 31/08/2023.

Por lo expuesto se señaló que la Municipalidad debió notificar a los contribuyentes el estado de la deuda con una periodicidad mínima de 6 (seis) meses, de acuerdo a la normativa vigente a los fines de evitar la prescripción de las tasas.

Se solicitaron las constancias documentales de las intimaciones cursadas en debida forma junto con el detalle de la cuenta corriente de los contribuyentes.

Con los descargos efectuados a fojas 124 vta adjuntan nota suscripta por la Directora de Rentas Silvina Gibessi la que obra a fojas 137 en la que deja constancia que durante el período objeto de la observación, los comerciantes locales enfrentaron una significativa caída en las ventas, afectando gravemente sus ingresos, poniendo en riesgo la continuidad de sus negocios y del empleo local.

Agrega que con el objetivo de apoyar a los comerciantes y evitar un impacto mayor en la economía de la comunidad, se decidió no efectuar las notificaciones correspondientes para la tasa de seguridad e higiene del período 2023 para aliviar la carga financiera de los contribuyentes, a efectos de permitirles la recuperación de sus actividades económicas.

Sostiene que los beneficios de tal decisión fueron evidentes ya que permitió que numerosos comercios pudieran mantenerse operativos, evitando cierres y despidos masivos.



Por último indica que con el fin de regularizar la situación expuesta propone implementar un sistema de notificación más flexible y adaptado a las circunstancias económicas, para cumplir con la normativa sin perjudicar a los contribuyentes en los tiempos de crisis.

Pese a los argumentos presentados, es importante señalar que los recursos municipales constituyen el medio a través del cual la administración municipal podrá concretar sus gastos y, consecuentemente, cumplir con las responsabilidades de la prestación de los servicios que la comunidad espera recibir.

Por cuanto la prescripción de tasas implicaría una disminución en los ingresos del municipio, situación que de ser contemplada por las autoridades ya sea a través de condonaciones de deudas o moratorias a efectos de asistir a la comunidad en atención a situaciones de emergencia o coyunturales, deberá ser establecida en concordancia con la normativa vigente.

En consecuencia, la División Relatora confirma la observación en virtud de lo establecido en los artículos 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 157 inciso i) y 162 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9º de la Ley N° 13.295.

Resultando en consecuencia responsables el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY y la Directora de Rentas Julia María Silvina GIBESSI en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), y 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 30 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoctavo del presente fallo.

SÉPTIMO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 5) “Presupuesto de Cargos” del Resultando XVII, por cuanto la Delegación Zonal verificó que se presupuestaron un total de 612 cargos para el ejercicio 2023, cuya distribución en cada dependencia se encuentra prevista en el Formulario 6 Recursos Humanos por Jurisdicción y Cargo del módulo de presupuesto del sistema RAFAM. Del total de dicha planta aprobada, 356 cargos corresponden a la Planta Permanente y 256 cargos a la Planta Temporaria.

En virtud del requerimiento efectuado a través del Acta digital N° 55 de fecha 11/03/2024, la Directora de Recursos Humanos aportó planilla de planta aprobada y ocupada, totalizando 624 cargos distribuidos de la siguiente manera: 303 para Planta Permanente y 321 para Planta Temporaria, verificándose entonces que la relación de la Planta Transitoria con respecto a la Planta Permanente representa el 105,90%.

Junto con sus respuestas, las autoridades municipales, acompañan descargo presentado por la Directora General de Recursos Humanos Nidia Junco en el que informa que se produjo un error la completar la planilla “Planta Ocupada por Área”, en la se produjo un cruce al cargar los datos en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, ya que el personal que corresponde a la columna de planta permanente (108 agentes), se cargó en la columna planta temporaria (56 agentes) cuando debió ser al revés.

Asimismo informan que se proyecta realizar un pase de planta temporario a planta permanente para el año 2024 beneficiando entre 40 a 50 agentes.

Agrega que de la planta temporaria actual, la que asciende a 269 agentes, el 68% tiene menos de 5 años de antigüedad, con potencial para crecer y desarrollarse en la institución, y que el 38% de estos agentes tienen menos de un 1 año y 9 meses de antigüedad, lo que sugiere una reciente incorporación y oportunidad para consolidar su experiencia.

Por último señala que al momento de liberarse las vacantes por renuncias o jubilaciones las mismas se cubren con ingresantes que tienen categoría 10 y temporarios, lo que permite mantener la capacidad operativa y garantizar la continuidad de los servicios.

Pese a lo remitido, a las explicaciones vertidas, y aún con la corrección realizada en la relación de la Planta Transitoria con respecto a la Planta Permanente representa el 75,78%.



En virtud de encontrarse vigente el nuevo Estatuto para el Personal Municipal (Ley 14.656) que fija en un 20% el máximo de la planta temporaria en relación a la permanente, implica que este límite se encuentra superado, por lo que la División Relatora mantiene firme la observación por trasgresión al artículo 70 de la Ley 14.656, normativa vigente en materia de relaciones de empleo público de los trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Resultando en consecuencia responsables el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY y la Directora de Recursos Humanos Nidia Teresa JUNCO de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) y 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 155 inciso b) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoctavo del presente fallo.

OCTAVO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 6) “Implementación de Sistemas” del Resultado XVII, por cuanto de acuerdo a lo verificado por la Delegación Zonal el Municipio no tenía implementado el módulo de Ingresos Públicos del macrosistema RAFAM.

Se solicitaron las aclaraciones que estimaren corresponder, dejándose constancia que tal situación es reiterativa de ejercicios anteriores.

En sus descargos los funcionarios ratifican las explicaciones vertidas en años anteriores en cuanto que en relación al Sistema de Ingresos Públicos, en el año 2000, el Municipio adquirió un software a medida (junto con sus códigos fuente) para la liquidación y cobro de tasas, al cual se le introdujeron permanentes modificaciones, adecuando el sistema a las ordenanzas vigentes, incluyendo servicios para facilitar e incentivar el cobro de tasas, como el envío de las boletas por correo electrónico y la consulta e impresión de las

mismas a través de la página web del Municipio (función que fue incorporada a RAFAM el año actual).

Agregan que la tasa de Seguridad e Higiene se calcula en base a declaraciones juradas presentadas a través de dicha página web, prestación que aún no está disponible en RAFAM. Destacan que las tasas municipales y su cálculo son particulares de cada Comuna, por lo que implementar dichos cálculos en un sistema parametrizable como RAFAM puede acarrear la necesidad de adaptar el sistema a las ordenanzas para poder generar los mismos.

Pese a los argumentos esgrimidos, se señala que la Resolución N° 635/08 de este Honorable Tribunal de Cuentas que aprobara los Criterios Prácticos de Aplicación de RAFAM, dispuso que el Municipio que deseaba continuar utilizando sistemas informáticos alternativos, debía demostrar la adaptación de los mismos, a las modificaciones que se realicen al programa oficial, y la aplicación de los modelos anexados a las disposiciones de administración aprobadas por el Decreto N° 2980/2000, sin embargo nada se dice al respecto.

En consecuencia, la División Relatora confirma la observación por la falta de implementación del Sistema de Ingresos Públicos, con apoyo en los artículos 5º y 6º de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295 y Punto A 4) de los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM, aprobados por la Resolución N° 635/08 de este Honorable Tribunal de Cuentas.

Resultando en consecuencia responsable el Intendente y Responsable del Macrosistema RAFAM Jorge Oscar ETCHEVERRY de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comproto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del



Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoctavo del presente fallo.

NOVENO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 8) “Registros Rubricados Anuales” del Resultando XVII, por cuanto la Delegación Zonal verificó los registros del título, arribando a las siguientes conclusiones:

Registro de Decretos

Retraso en las registraciones, no encontrándose rubricados los actos administrativos visualizados en los expedientes de licitaciones, en los siguientes casos:

- Decretos Nº 400/2023 y Nº 488/2023 correspondientes a la Licitación Privada Nº 05/2023 “Adquisición de dos acoplados con vuelco lateral para la Secretaría de Obras y Servicios Públicos”.
- Decretos Nº 468/2023 y Nº 514/2023 correspondientes a la Licitación Privada Nº 06/2023 “Adquisición de materiales eléctricos para el departamento de servicio eléctrico - Alumbrado Público”.
- Decretos Nº 607/2023 y Nº 686/2023 correspondientes a la Licitación Privada Nº 07/2023 “Adquisición de vehículo 0 KM tipo pick-up, color blanco, cabina simple, 4x2, chasis sin caja 2.4 litros para ser utilizado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos”.
- Decretos Nº 669/2023 y Nº 693/2023 correspondientes a la Licitación Privada Nº 08/2023 “Servicios de flete para traslado de basura - Planta de residuos”.
- Decretos Nº 1289 y Nº 1411 correspondientes a la Licitación Pública Nº 12/2023 “Terminación de 21 viviendas etapa I de un total de 30 viviendas en el partido de Lobos”.

Registro de Resoluciones

- Al 21/09/2023, según se dejó constancia en el Acta presencial Nº 25, se identificó que la última Resolución registrada era la Nº 32 del 24/05/2023 en el folio Nº 37, verificándose retraso en las registraciones.

- Todas las resoluciones se encontraban sin las firmas del Intendente y Secretario.

Libro de Contratos y Licitaciones

Retraso en las registraciones, por cuanto los instrumentos verificados no se encontraban rubricados en los siguientes casos:

- Contratos suscriptos con CRINO Eduardo de fechas: 19/01/2023, 27/06/2023, 27/10/2023 y 31/10/2023; y Convenios de Rescisión de Contratos firmados el 01/10/2023 y el 31/10/2023 (correspondientes a los contratos firmados el 27/06/2023 y el 27/10/2023).
- Contratos suscriptos con CHOTRO Liliana de fechas: 24/02/2023, 27/06/2023, 27/10/2023 y 31/10/2023; y Convenio de Rescisión de Contrato firmado el 31/10/2023 (correspondiente al contrato firmado el 27/10/2023).
- Contratos suscriptos con ACHERITEGUY Karina Lorena de fechas: 09/01/2023, 22/03/2023, 28/04/2023, 28/06/2023, 31/08/2023 y 03/11/2023.
- Contrato suscripto con Cine Integral S.A. de fecha 27/07/2023.
- Contrato suscripto con Asociación Civil Red de Innovación Local (RIL) de fecha 28/03/2023.
- Contratos suscriptos con ACOSTA Lucas Ezequiel de fechas 10/01/2023, 28/06/2023 y 20/07/2023.
- Contratos suscriptos con COSTA Roque Antonio de fechas 24/01/2023 y 29/06/2023.
- Contratos suscriptos con REGINA María Ángela de fechas 09/01/2023, 10/01/2023, 29/06/2023 y 20/07/2023.
- Contratos suscriptos con COLOMBINI Corina Yolanda de fechas 10/01/2023 y 20/07/2023.
- Contratos suscriptos con VARELA Rosario de fechas 10/01/2023 y 20/07/2023.
- Contratos suscriptos con ECHARTE Ayelén de fechas 10/01/2023 y 22/06/2023.
- Contratos suscriptos con ARA María Micaela de fechas 09/01/2023 y 22/06/2023.
- Contratos suscriptos con PALAVECINO Paula Clara de fechas 09/01/2023, 29/06/2023, 31/08/2023 y 02/11/2023.
- Contratos suscriptos con DELIA Fernanda de fechas 09/01/2023, 29/06/2023, 31/08/2023 y 02/11/2023.



- Contratos suscriptos con BOBADILLA Lorena Paola de fechas 09/01/2023, 29/06/2023, 31/08/2023 y 02/11/2023.

Por otra parte se indicó que fueron ingresadas para su rúbrica en el Delegación Zonal: 2000 hojas (folio 1 a 2000) para el Registro de Decretos y 100 hojas (folio 1 al 100) para el Registro de Resoluciones el día 06/06/2023 por un lado, y para el Libro de Contratos y Licitaciones 1010 hojas (folio 1 al 1010) el 31/03/2023; cuando debieron realizarse entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año, resultando todas las presentaciones extemporáneas.

Junto con su descargo de fojas 138 los responsables acompañan los siguientes elementos:

Registro de Decretos

Copia del registro del acápite en el que se encuentran transcriptos con sus respectivas rúbricas los Decretos N° 400/2023, 488/2023, 468/2023, 514/2023, 607/2023, 686/2023, 669/2023, 693/2023, 1289 y 1411, dejando constancia que su regularización en esta oportunidad deviene extemporánea.

Registro de Resoluciones

Copia del Registro de Resoluciones en el que se encuentran transcriptas hasta la N° 81/2023 del 22/12/2023, todas con la firmas del Secretario, siendo su regularización en esta ocasión extemporánea.

Libro de Contratos y Licitaciones

Acompañan copia del libro del título, en el que se verifica la transcripción parcial de los contratos observados, por cuanto no obran en el mismo los siguientes:

- Contratos suscriptos con CRINO Eduardo de fechas: 27/10/2023 y 31/10/2023; y Convenios de Rescisión de Contratos firmados el 01/10/2023 y el 31/10/2023 (correspondientes a los contratos firmados el 27/06/2023 y el 27/10/2023).
- Contratos suscriptos con CHOTRO Liliana de fechas: 27/10/2023 y 31/10/2023; y Convenio de Rescisión de Contrato firmado el 31/10/2023 (correspondiente al contrato firmado el 27/10/2023).
- Contratos suscriptos con ACHERITEGUY Karina Lorena de fechas: 28/04/2023, 28/06/2023,
- Contrato suscripto con Asociación Civil Red de Innovación Local (RIL) de fecha 28/03/2023.
- Contrato suscriptos con ACOSTA Lucas Ezequiel de fecha 28/06/2023.
- Contrato suscriptos con COSTA Roque Antonio de fecha 24/01/2023.
- Contrato suscriptos con VARELA Rosario de fecha 10/01/2023.
- Contrato suscriptos con ARA María Micaela de fecha 22/06/2023.
- Contratos suscriptos con PALAVECINO Paula Clara de fechas 09/01/2023 y 31/08/2023.
- Contrato suscripto con BOBADILLA Lorena Paola de fecha 31/08/2023.

En cuanto al retraso en el ingreso para la rúbrica en la Delegación Zonal del Registro de Decretos, Registro de Resoluciones y el Libro de Contratos y Licitaciones nada se informa al respecto.

Por las falencias descriptas y por las regularizaciones extemporáneas se confirma el reparo con apoyo a lo establecido en los artículos 99, 100, 110 y 235 inciso c) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Circular N° 298 de este Honorable Tribunal de Cuentas.

Resultando en consecuencia responsables el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY, el Secretario de Gobierno Pablo Federico HASPER y el Secretario de Hacienda y Producción Roberto César DI TOMASO de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) y 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales



para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley 13295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoctavo del presente fallo.

DÉCIMO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 9) "Constitución de Domicilio Electrónico" del Resultando XVII, por cuanto mediante Acta de fecha 29/12/2022 se requirió a las autoridades municipales la constitución de domicilio electrónico de los funcionarios municipales y los reemplazos acontecidos durante el ejercicio, verificando:

Falta de activación de domicilio electrónico:

- 1) Cristian Javier MARTÍNEZ (Director General de Servicio y Mantenimiento Rural)
- 2) Milagros María MOYA MORMANDI (Concejal Definitivo)
- 3) Fernando Gustavo FERRARI (Concejal Definitivo)

La Relatoría verificó que el señor Cristian Javier MARTINEZ poseía activo su domicilio electrónico a la fecha en la que se procedió a dar traslado.

Junto con sus respuestas las autoridades remiten nota suscripta por la Directora General de Recursos Humanos Nidia Junco, informando que al ingresar se realizan las Declaraciones Juradas de Domicilio Electrónico (DDJJ) de todos los funcionarios, debiendo cada uno de ellos activar su domicilio electrónico de forma personal, ya que no se posee acceso a los correos electrónicos particulares, siendo la activación responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos.

La Relatoría manifiesta que si bien la obligación de activación es del cuentadante, el Director de Recursos Humanos es el encargado de mantener actualizados los legajos de personal, condición de la constitución del domicilio electrónico necesario para el mismo, debiendo arbitrar los medios tendientes a llevarlo a cabo.

De la verificación realizada a la fecha del presente informe se constata que el señor Fernando Gustavo FERRARI cuenta con domicilio electrónico activo.

Por último se señala la falta de activación del domicilio de la señora Milagros María MOYA MORMANDI.

Por lo expuesto en el párrafo precedente y por la activación extemporánea, la División Relatora confirma el reparo formulado por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución del HTC 007-15 “Obligatoriedad de información y constitución de domicilio electrónico”, modificada por la Resolución del HTC 005-2018.

Resultando en consecuencia responsables el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY, el Presidente del Honorable Concejo María Agustina DINOMO (11/12/2023 al 31/12/2023) y la Directora de Recursos Humanos Nidia Teresa JUNCO, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos, 1, 83, 107 y 108 inciso 17), 1 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 1 y 155 inciso b) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto Nº 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley Nº 13295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoctavo del presente fallo.

UNDÉCIMO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 10) “Informe del Titular del Departamento Ejecutivo respecto del cumplimiento de los programas y planes de gobierno” del Resultando XVII, por cuanto la Delegación Zonal, mediante acta digital Nº 55 de fecha 11/03/2024 requirió el informe del título, que no fue acompañado por las autoridades municipales en la rendición de cuentas del ejercicio.

Se solicitaron las aclaraciones que estimaren corresponder.

Al presentar su descargo, las autoridades trasladadas no elevan ni efectúan consideraciones al respecto por lo cual la División Relatora mantiene firme la observación en base a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso 1) de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal



de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, N° 10869 y sus modificatorias y Artículo Primero Anexo X de la Resolución N° 449/11 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Resultando en consecuencia responsable el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9º de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoctavo del presente fallo.

DUODÉCIMO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 11) “Informe sobre ejecución física trimestral de metas, proyectos, obras y causas de los desvíos” del Resultado XVII, por cuanto a través del Acta digital del 11/03/2024 la Relatoría Zonal requirió el Informe de ejecución física trimestral de metas, proyectos, obras y causas de los desvíos.

Las autoridades municipales remitieron con la rendición de cuentas del ejercicio la ejecución física trimestral de las metas, sin presentar los informes sobre ejecución física trimestral de proyectos y obras, y las causas de los desvíos.

Se solicitaron los antecedentes citados precedentemente.

Con sus descargos a fojas 125 vuelta los funcionarios elevan a través de la bidireccionalidad el Formulario 19 “Causas de desvíos en el ejecución de la meta”.

Pese a la documentación remitida, la División Relatora confirma el reparo por extemporaneidad ya que el mismo debió formar parte de la rendición de cuentas al 31/03/24, con apoyo a lo establecido en los artículos 24 inciso 1) de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, 1 Anexo

XI de la Resolución N° 449/2011 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y 28 y 29 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9º de la Ley N° 13.295.

Resultando en consecuencia responsables el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY y la Directora de Presupuesto/Responsable del Sistema de Presupuesto Romina Soledad BARBIS en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107 , 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,1 Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 30 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoctavo del presente fallo.

DECIMOTERCERO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 12) “Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos” del Resultando XVII, por cuanto la Delegación verificó que el H. Concejo Deliberante sancionó de forma unánime el Decreto N° 1304/2022 el 25/10/2022 otorgando una prórroga hasta el 31/03/2023, a solicitud del Ejecutivo, para la elevación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2023.

Es del caso señalar que en la elevación de la Rendición de Cuentas, dentro del Informe que realiza el Honorable Concejo Deliberante con respecto a los expedientes iniciados por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio 2023, constaba que con fecha 29/03/2023 se caratuló el Expediente N° 33/2023 “Proyecto de Ordenanza Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2023”, poniendo de manifiesto que con esa fecha fue elevado dicho instrumento dentro del plazo autorizado por la prórroga otorgada.



Con fecha 09/05/2023 se aprobó la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio 2023 y con fecha 10/05/2023 el Departamento Ejecutivo dictó el Decreto N° 746/2023 promulgando la ordenanza sancionada.

El artículo 37 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires establece que el Concejo remitirá al Intendente el presupuesto aprobado antes del 31 de diciembre de cada año; sin embargo en función de la prórroga otorgada, se traspasa el límite establecido en dicho artículo, por lo que se observa con apoyo en el mismo.

En el descargo a fojas 125 vuelta los responsables expresan tomar nota de la observación y procuran la realización de las tareas correspondientes a efectos de evitar este tipo de incumplimientos en los futuros ejercicios.

En consecuencia, la División Relatora confirma el reparo formulado en base a la normativa citada.

Resultando en consecuencia responsables el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante Horacio Daniel RUSSO, en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos, 1, 83, 107, 108 inciso 17) y 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comproto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimooctavo del presente fallo.

DECIMOCUARTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 13) "Modificaciones Presupuestarias" del Resultado XVII, por cuanto La Delegación informó que mediante el Decreto N° 1502 del 29/12/2023 el Departamento Ejecutivo procedió a compensar la totalidad de las economías y excesos en las partidas del presupuesto de gastos del ejercicio, según el siguiente detalle:

Fuente de financiamiento 110: Economías \$ 477.700.821,51 - Excesos \$ 1.368.310.106,66
Fuente de financiamiento 131: Economías \$ 38.230.755,86 - Excesos \$ 40.310.273,22
Fuente de financiamiento 132: Economías \$ 184.111.775,22 – Excesos \$ 184.111.775,22

Total de Economías + Ampliación de Recursos: \$ 1.592.732.135,10

Total Excesos compensados: \$ 1.592.732.135,10

En función a lo establecido en el artículo 119 segundo párrafo de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Departamento Ejecutivo podría haber efectuado por decreto las modificaciones presupuestarias que involucrasen a los gastos corrientes y comunicarlas al Departamento Deliberativo en un plazo de 15 días, notificación que fue realizada de manera extemporánea con fecha 22/03/2024.

A su vez, las modificaciones presupuestarias realizadas a través del Decreto N° 1502 comprendieron gastos de capital, totalizando las siguientes cifras:

- Fuente de financiamiento 110: se tomaron economías de partidas correspondientes a gastos de capital por \$ 41.491.910,09 para compensar partidas excedidas del presupuesto de gastos.
- Fuente de financiamiento 131: se tomaron economías de partidas correspondientes a gastos de capital por \$ 220.000,00 para compensar partidas excedidas del presupuesto de gastos.
- Fuente de financiamiento 132: se compensaron excesos presupuestarios correspondientes a partidas de gastos de capital por \$ 54.249.535,70.

Por último se observó que el incremento del cálculo de Recursos sin afectación (FF 110) dispuesto a través del Decreto N° 1502/2023 por la suma de \$ 890.609.285,15 correspondiente a excedentes de recaudación se realizó en demasía por la suma de \$ 14.924.928,20.

Por lo expuesto, la Relatoría actuante señaló que de acuerdo a la normativa vigente correspondía haberlo efectuado por la suma de \$ 875.684.356,95, a saber:



	Crédito Vigente	Percibido	Percibido menos Vig.
Libre Disponibilidad	2.892.972.942,23	3.530.994.488,95	638.021.546,72
(Origen Municipal y Provincial)			
Caja y Bancos Ej. Anterior	-237.662.810,23		237.662.810,23
(Libre Disp.)			
	2.655.310.132,00	3.530.994.488,95	875.684.356,95

En base a lo expuesto, se observó la realización de ampliación del cálculo de recursos por encima del límite del total de recursos percibidos de libre disponibilidad con relación al crédito vigente de igual origen; modificaciones del presupuesto de gastos que comprendieron partidas de capital y por la comunicación de dichas ampliaciones de manera extemporánea al Honorable Concejo Deliberante, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Con sus descargos a fojas 125 vuelta las autoridades municipales dicen tomar nota de la observación y que procurarán realizar las tareas correspondientes a fin de evitar este tipo de incumplimientos en el futuro.

No obstante, la División Relatora confirma la observación en base a la normativa indicada.

Resultando en consecuencia responsables el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY, Secretario de Hacienda y Producción Roberto César DI TOMASO y la Directora de Presupuesto/Responsable del Sistema de Presupuesto Romina Soledad BARBIS en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) y 178 inciso 1) la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 30 inciso de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comproto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera

global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoctavo del presente fallo.

DECIMOQUINTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 14) “Proyecto de Ordenanza sobre compensación de excesos” del Resultando XVII, por cuanto a través del Acta digital N° 55 del 11/03/2024 se solicitó al Departamento Ejecutivo el Proyecto de Ordenanza sobre Compensación de Excesos, documentación que fue aportada junto con la presentación de la rendición de cuentas.

Verificado el mismo, se observó que al expediente no se adjuntaba el detalle de las partidas excedidas, las economías y demás recursos para su financiación, conforme lo establecen los artículos 90 y 212 inciso s) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

No obstante el Honorable Concejo Deliberante emitió la Ordenanza N° 3179 del 23/04/2024 aprobando la compensación de excesos, el Proyecto debió haber contenido la información detallada precedentemente.

En los descargos presentados por los funcionarios municipales a fojas 126, informan que tomarán nota de la observación y procurarán realizar las tareas correspondientes a fin de evitar este tipo de incumplimientos en el futuro.

Por lo tanto, la División Relatora confirma el reparo con apoyo en la normativa citada.

Resultando en consecuencia responsables el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY, el Secretario de Hacienda y Producción Roberto César DI TOMASO y la Directora de Presupuesto/Responsable del Sistema de Presupuesto Romina Soledad BARBIS en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107 , 108 inciso 17), y 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,1 Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 30 inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.



Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoctavo del presente fallo.

DECIMOSEXTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 17) "Auditoría rubro pasivo a corto y largo plazo - Certificación de saldos de deuda consolidada" del Resultando XVII, por cuanto la Delegación Zonal por medio del acta digital N° 55 del 11/03/2024 solicitó a las autoridades municipales el envío de las certificaciones de los saldos de deuda consolidada del ejercicio 2023 proporcionadas por los organismos pertinentes, como documentación anexa al estado de evolución del pasivo.

Los funcionarios de la comuna remitieron la siguiente documentación:

- 1) Nota del Instituto de la Vivienda y detalle de deuda sintético neto de los distintos préstamos otorgados a la Municipalidad correspondiente a los valores de convenio a recuperar. Se observó que el saldo de capital informado por el Instituto de la Vivienda (\$ 7.488.027,67) no resultaba coincidente con el expuesto en el estado de Evolución del Pasivo analítico presentado por la Comuna.
- 2) Nota del Banco de la Provincia de Buenos Aires informando los saldos de los préstamos otorgados a la Comuna por dicha entidad (Nº 330-1299600/4 y Nº 330-1423992/8). El saldo total ascendía a \$ 41.849.051,73 mientras que en el Estado de Evolución del Pasivo analítico se reflejaba un saldo de \$ 41.256.335,21 existiendo por ende una diferencia de \$ 592.716.52.
- 3) Nota del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires informando que de acuerdo a los registros obrantes, el saldo del "Programa Provincial de Desendeudamiento" ascendía a \$ 657.877,36 mientras que al "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria" correspondía un saldo de \$ 7.100.000,00. De la compulsa del estado de Ejecución del Pasivo analítico se desprende para el primero de los programas un saldo de \$ 665.609,66 y

para el segundo \$ 7.100.000,00, reflejando una diferencia de \$ 7.732,30 en el “Programa Provincial de Desendeudamiento”.

En virtud de lo expuesto precedentemente, ante las diferencias en los saldos informados por los organismos certificantes y los determinados por la Municipalidad, no fue posible verificar la exactitud de los saldos de deuda consolidada, debiendo la Comuna brindar las explicaciones pertinentes y acompañar los ajustes efectuados en caso de corresponder.

En sus respuestas a fojas 127/127 vuelta los responsables informan:

- 1) Instituto de la Vivienda: se ha procedido a hacer el ajuste correspondiente, ya que los saldos expuestos en el Estado de Evolución del Pasivo han sido registrados en oportunidad de implementación del sistema RAFAM. Adjuntan asiento de ajuste y Estado de Evolución del Pasivo que refleja la corrección en los saldos.
- 2) Préstamos Banco de la Provincia de Buenos Aires: la diferencia detectada en los préstamos está dada en la registración de un pago de \$ 592.716,52 que correspondían a la partida y categoría programática de Amortización de la deuda de la jurisdicción denominada “Servicios de la Deuda”. Tal diferencia se produjo en el ejercicio 2021, por error se imputaron varios pagos de intereses como amortización del préstamo, realizándose algunas regularizaciones pero quedando pendiente el saldo de la diferencia mencionada. Acompañan cuadro de amortización/liquidación del préstamo emitido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, detalle del Pagado Presupuestario donde constan los pagos de intereses imputados a la amortización y la respectiva regularización, la que fue insuficiente para ajustar los importes imputados erróneamente y el ajuste realizado en el ejercicio 2024, asiento y Estado de Evolución del Pasivo.
- 3) Programa Provincial de Desendeudamiento: en relación a la diferencia detectada de \$ 7.732,30 entre el saldo informado por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el registrado por la contabilidad en dicho programa, la misma se debe a que los pagos han sido registrados en distintos momentos por ambos organismos. Adjuntan detalle



del pagado presupuestario de la deuda en cuestión donde consta el registro del pago de once cuotas durante el ejercicio 2023 cuando en realidad debieron haberse registrado doce cuotas. Esta situación ocurre por el momento en el que el Municipio registró la compensación de las retenciones efectuadas por el organismo provincial. La última cantidad de cuotas mencionadas son las que el Ministerio ha descontado de la coparticipación recibida en el año 2023. Agregan que dicha situación se regularizará en el ejercicio 2024.

Del análisis de la documentación aportada surge que:

- Para los puntos 1) y 2) se verifican las regularizaciones correspondientes durante el ejercicio 2024.
- En cuanto al punto 3) Programa Provincial de Desendeudamiento si bien se explica la diferencia, dado que al cierre del ejercicio bajo estudio la misma no ha sido subsanada, y de acuerdo a lo informado los ajustes serán realizados en el año 2024.

En virtud de lo expuesto, la División Relatora confirma el reparo formulado por la falta de regularizaciones y por lo actuado en el ejercicio, por incumplimiento a los artículos 166 y 168 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 14 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y 35 apartados a) y c) y 36 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9º de la Ley N° 13.295.

Resultando en consecuencia responsable la Contadora Municipal Lorena Valeria FERRERO de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 186 y 187 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 inciso b) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y 32 inciso c) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimoctavo del presente fallo.

DECIMOSÉPTIMO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 18) “Excesos Presupuestarios” del Resultando XVII, por cuanto la Delegación Zonal observó que al cierre del ejercicio bajo estudio se produjeron extralimitaciones presupuestarias por un total de \$ 1.314.555.250,44; de los cuales \$ 1.304.053.543,76 corresponden a la Jurisdicción del Departamento Ejecutivo y \$ 10.501.706,68 a la Jurisdicción del Honorable Concejo Deliberante (\$ 809.922,30 del 01/01/2023 al 10/12/2023).

Es del caso señalar que la Comuna registró Economías de Libre Disponibilidad por \$ 41.579.255,33, correspondiendo \$ 39.553.855,33 a la Jurisdicción del Departamento Ejecutivo y \$ 2.025.400,00 a la Jurisdicción del Honorable Concejo Deliberante; Economías Afectadas de Origen Municipal por \$ 220.000,00 y Economías Afectadas de Origen Provincial por \$ 1.525.348.696,08 (Economías Totales detraída la fuente 133 al 10/12/2023 \$ 5.922.105,60).

Se dejó constancia que dichos valores surgían en razón a los ajustes efectuados por esta auditoría con relación al dictado del Decreto N° 1502 de fecha 29/12/2023, de compensación de excesos y economías al cierre del ejercicio.

Asimismo, es del caso mencionar que el Honorable Concejo Deliberante a través de la Ordenanza N° 3179 de fecha 23/04/2024 ha aprobado la compensación de excesos y economías del presupuesto de gastos del ejercicio 2023, así como también ha convalidado los excesos presupuestarios registrados al cierre del ejercicio (conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto N° 15394 en su artículo 42 y 44 a).

Se indicó que no se produjo durante el ejercicio bajo estudio Desequilibrio Financiero.

Con sus descargos a fojas 127 vuelta/128 los responsables indican que respecto a los excesos presupuestarios, los mismos se produjeron por el contexto inflacionario que



acompañó a la economía de nuestro país durante el año 2023, que dichos excesos fueron convalidados por el Honorable Consejo Deliberante mediante Ordenanza N° 3179 del 23/04/2024.

Informan que durante el ejercicio bajo estudio se produjo superávit financiero.

Si bien el H. Concejo Deliberante ha aprobado la compensación de excesos y economías del presupuesto de gastos del ejercicio 2023, así como también ha convalidado los excesos presupuestarios, tal como fue señalado más arriba, la División Relatora confirma el reparo con sustento en los artículos 118 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 40 y 41 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9º de la Ley N° 13.295.

Resultando en consecuencia responsables el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY, los Presidentes del Honorable Concejo Deliberante Horacio Daniel RUSSO y María Agustina DINOMO, y la Contadora Municipal Lorena Valeria FERRERO en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 186 y 187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comproto la opinión vertida por la División Relatora, debiéndose dejar constancia, sin otra consecuencia en el sentencia.

DECIMOCTAVO: Que con relación a las observaciones tratadas en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto del presente fallo, y conforme a lo allí expuesto, el incumplimiento a las normas en cada caso citadas, tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, y en virtud de ello propongo aplicar Multa de \$ 600.000,00 al Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY (Considerandos Quinto,

Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimocuarto y Decimoquinto) y de \$ 300.000,00 a la Directora de Rentas Julia María Silvina GIBESSI (Considerando Sexto), Amonestaciones a la Contadora Municipal Lorena Valeria FERRERO (Considerandos Quinto y Decimosexto), a la Directora de Presupuesto Romina Soledad BARBIS (Considerandos Decimosegundo, Decimocuarto y Decimoquinto), al Secretario de Hacienda y Producción Roberto César DI TOMASO (Considerandos Noveno, Decimocuarto y Decimoquinto); y Llamados de Atención al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Horacio Daniel RUSSO (Considerando Decimotercero), a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante María Agustina DINOMO (Considerando Décimo), a la Directora de Recursos Humanos Nidia Teresa JUNCO (Considerandos Séptimo y Décimo), al Secretario de Gobierno Pablo Federico HASPER (Considerando Noveno), a la Jefe de Compras Nadia Ludmila AGUILAR (Considerando Quinto) y al Intendente Municipal Claudio Jorge ZAMPELUNGHE (Considerando Quinto).

-III-

SANCIONES Y CARGOS

DECIMONOVENO: Que en resumen, por los considerandos detallados precedentemente corresponde aplicar a cada funcionario las siguientes sanciones y cargos:

al Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY

Multa de \$ 600.000,00 (Considerando Decimoctavo)

Cargo de \$ 948.221,91 (con la solidaridad del Considerando Cuarto)

a la Contadora Municipal Lorena Valeria FERRERO

Amonestación (Considerando Decimoctavo)

Cargo de \$ 948.221,91 (con la solidaridad del Considerando Cuarto)

al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Horacio Daniel RUSSO

Llamado de Atención (Considerando Decimoctavo)



a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante María Agustina DINOMO

Llamado de Atención (Considerando Decimoctavo)

a la Directora de Recursos Humanos Nidia Teresa JUNCO

Llamado de Atención (Considerando Decimoctavo)

a la Directora de Presupuesto Romina Soledad BARBIS

Amonestación (Considerando Decimoctavo)

al Secretario de Gobierno Pablo Federico HASPER

Llamado de Atención (Considerando Decimoctavo)

Cargo de \$ 948.221,91 (con la solidaridad del Considerando Cuarto)

al Secretario de Hacienda y Producción Roberto César DI TOMASO

Amonestación (Considerando Decimoctavo)

a la Directora de Rentas Julia María Silvina GIBESSI

Multa de \$ 300.000,00 (Considerando Decimoctavo)

a la Jefe de Compras Nadia Ludmila AGUILAR

Llamado de Atención (Considerando Decimoctavo)

al Intendente Municipal Claudio Jorge ZAMPELUNGHE

Llamado de Atención (Considerando Decimoctavo)

VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Que los Señores Vocales Contadores Daniel Carlos CHILLO, Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO y el Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia

de Buenos Aires, Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal preopinante, Contador Ariel Héctor PIETRONAVE.

Por tanto, en uso de sus facultades (Artículos 159, inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias),

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE LOBOS, Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia sin otros alcances de la cuestión tratada en el Considerando Decimoséptimo.

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos reseñados en los **Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto** y en base a la determinación efectuada en el **Considerando Decimoctavo** aplicar Multa de \$ 600.000,00 al Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY y de \$ 300.000,00 a la Directora de Rentas Julia María Silvina GIBESSI, Amonestación a la Contadora Municipal Lorena Valeria FERRERO, a la Directora de Presupuesto Romina Soledad BARBIS y al Secretario de Hacienda y Producción Roberto César DI TOMASO, y Llamado de Atención al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Horacio Daniel RUSSO, a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante María Agustina DINOMO, a la Directora de Recursos Humanos Nidia Teresa JUNCO, al Secretario de Gobierno Pablo Federico HASPER, a la Jefe de



Compras Nadia Ludmila AGUILAR y al Intendente Municipal Claudio Jorge ZAMPELUNGHE. (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Desaprobar los egresos tratados en el **Considerando Cuarto** y sobre la base de lo allí expuesto, formular **cargo de \$ 948.221,91 por el que deberán responder en forma solidaria el Intendente Municipal Jorge Oscar ETCHEVERRY con la Contadora Municipal Lorena Valeria FERRERO y el Secretario de Gobierno Pablo Federico HASPER**. (Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a Jorge Oscar ETCHEVERRY, Lorena Valeria FERRERO, Romina Soledad BARBIS, Roberto César DI TOMASO, Horacio Daniel RUSSO, María Agustina DINOMO, Nidia Teresa JUNCO, Pablo Federico HASPER, Julia María Silvina GIBESSI, Nadia Ludmila AGUILAR y Claudio Jorge ZAMPELUNGHE , de lo resuelto en los Artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuentas fiscales N° 1865/4 (multas – Pesos) - CBU 0140999801200000186543 y N° 108/9 (cargos – Pesos) – CBU 014099980120000010893 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acrede dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la Resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38º de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Cuando este recurso sea interpuesto contra un cargo solidario, la suspensión de la ejecución de la sanción beneficiará a todos los alcanzados por la medida impugnada, aun a aquellos que no hubieren recurrido. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18º de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interveniente, todo ello

bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159º de la Constitución Provincial (Artículo 33º de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

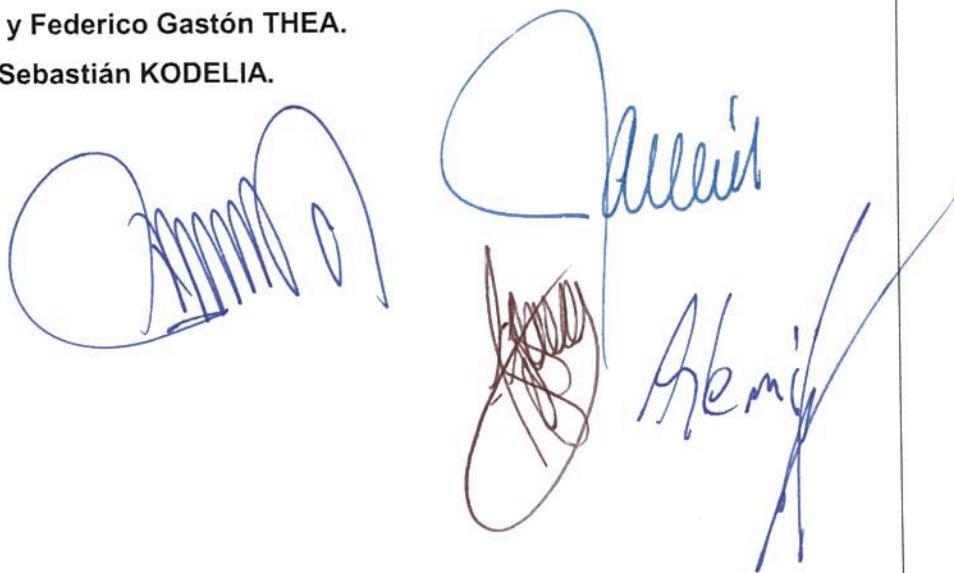
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a la Municipalidad de Lobos, a la Relatoría actuante y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de treinta fojas; publíquese en el Boletín Oficial, y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este Expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Quinto. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 162/2025.

Firmado: Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



FALLO DE LA CUENTA	R-P-EcHc-501 Revisión: 11 Fecha: 18/11/22
--------------------	---